

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Domingo Miranda Cuñat, con domicilio en Burjasot (Valencia), calle Angel Gómez, número cuarenta y dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Bétera (Valencia), parcela siete, del polígono cincuenta, con una superficie de dieciséis áreas veinte centiáreas, y los linderos siguientes: Norte y Oeste, Juan Estellés Campos; Sur, Comisión de Montes; Este, Encarnación Martínez Domínguez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria, al tomo setecientos cincuenta y tres, libro ochenta y cinco, folio sesenta y cuatro, finca diez mil doscientos cincuenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y ocho mil cuarenta (68.040) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**28150** REAL DECRETO 3006/1977, de 15 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamos por importe de 65.000.000 de marcos alemanes proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Bayerische Landesbank Girozentrale».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria; procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponda en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto, y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidas por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezado por el «Bayerische Landesbank Girozentrale», por importe de sesenta y cinco millones de marcos alemanes, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, con expresa determinación de sus características.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones procedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**28151** REAL DECRETO 3007/1977, de 15 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 60.000.000 de marcos alemanes proyectada por «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezado por el «Deutsche Girozentrale Deutsche Kommunalbank», de Frankfurt-Main.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley tres/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio; Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de julio, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Deutsche Girozentrale-Deutsche Kommunalbank», de Frankfurt-Main, por importe de sesenta millones de marcos alemanes, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, con expresa determinación de sus características.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones procedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**28152** REAL DECRETO 3008/1977, de 28 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representado por bonos al portador, por importe de 5.000.000 de dinares kuwaitíes, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Kuwait Investment Company» y el «Merrill Lynch International Bank Limited».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos sesenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos sesenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria; procede autorizar la garantía del Estado a la operación

financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia, o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo representado por bonos al portador que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.»; proyecta concertar con un grupo de Bancos, encabezado por el «Kuwait Investment Company» y el «Merrill Lynch International Bank Limited», por importe de cinco millones de dinares kuwaitíes, cuya operación financiera ha sido autorizada por el Acuerdo del Ministerio de Economía de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, con determinación de sus características.

**Artículo segundo.**—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, anteriormente expuesta, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones procedentes.

**Artículo tercero.**—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**28153** *ORDEN de 10 de octubre de 1977 por la que se aprueba el texto de los Reglamentos de las Secciones Multirriesgo del Hogar y Multirriesgo Comercial, de la Entidad «Mudespa, S. A.» (M-168).*

Imo. Sr.: Vistos los escritos de la Entidad «Mudespa, S. A.», ambos de fecha 5 de septiembre de 1977, en solicitud de aprobación del texto de los Reglamentos de las Secciones Multirriesgo del Hogar y Multirriesgo Comercial, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

**28154** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de Santa Isabel, de San Vicente del Raspeig (Alicante).*

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 29 de octubre próximo pasado, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de Santa Isabel, de San Vicente del Raspeig (Alicante), con domicilio en dicha localidad, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 27 de mayo de 1978, que constará de 80.000 billetes.

El importe total de los premios adjudicables asciende a ochocientos mil pesetas, figurando en todas y cada una de las papeletas emitidas las particularidades de cada uno de ellos.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas únicamente por las personas que, habiendo obtenido la previa aprobación de la Comisaría General de Orden Público, estén en posesión del carné expedido por este Servicio Nacional de Loterías.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 22 de noviembre de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—13.916-C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**28155** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes en formación, de Valbuena de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en el término municipal de Zamora, con destino a riegos.*

Don Felipe Morán Diego, en representación de la Comunidad de Regantes, en formación, de Valbuena, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en el término municipal de Zamora, con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Comunidad de Regantes de Valbuena el aprovechamiento de un caudal máximo de 30,60 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Duero, con destino a riego, por gravedad, de 38,2591 hectáreas de terrenos de su propiedad, en el término municipal de Zamora, sin que pueda derivarse un volumen superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Fernández Calvo, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 50.213, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.786.431,36 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Comunidad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La Comunidad de Regantes, en formación, viene obligada a ultimar su expediente de constitución durante el período de ejecución de las obras, debiendo quedar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de que se habla en la condición cuarta.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Duero, lo que comunicará al Alcalde de Valbuena (Zamora), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de